

1 CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

2
3
4 A FAVOR DE: ANDESEG ANDES SEGURIDAD COMPAÑIA LTDA.
5
6
7

8 CUANTIA; CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS
9
10

11 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República
12 del Ecuador, hoy día martes catorce de octubre del dos mil tres, ante mí

13 ~~Abg. Italo Bedrán Riofrío, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba,~~

14 comparecen los señores ^① Coronel (sp) MARCO ERNESTO MIÑO MONTALVO,

15 de sesenta y un años de edad, de estado civil casado, ^② Ms. JOSE LUIS

16 BADILLO CONDE, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, y

17 ^③ ANIBAL ANTONIO BETANCOURT CALDERON, de cuarenta y cinco años de

18 edad, de estado civil casado; todos ecuatorianos, domiciliados en esta

19 ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de identidad,

20 mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y

21 obligarse a quienes de conocerlos doy fé y dicen: Señor Notario: En los

22 libros a su cargo sírvase hacer constar una escritura de constitución de

23 Compañía al tenor de la siguiente minuta: CLAUSULA PRIMERA.

24 COMPARECIENTES.- Los señores Coronel (sp) MARCO ERNESTO MIÑO

25 MONTALVO, de sesenta y un años de edad, de estado civil casado, Ms.

26 JOSE LUIS BADILLO CONDE, de treinta y ocho años de edad, de estado civil

27 casado, y ANIBAL ANTONIO BETANCOURT CALDERON, de cuarenta y cinco

28 años de edad, de estado civil casado; todos ecuatorianos. CLAUSULA

SEGUNDA. ACUERDO SOCIAL.- Los comparecientes constituyen la

compañía de responsabilidad limitada denominada ANDESEG ANDES

SEGURIDAD CIA. LTDA. La misma que queda sometida a la Ley de

Compañías y sus Reglamentos, a las demás leyes de la República y a los

siguientes estatutos. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ART. UNO.- Con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, en la provincia de Chimborazo de la

República del Ecuador, constitúyese la Compañía de nacionalidad

ecuatoriana denominada ANDESEG ANDES SEGURIDAD Compañía Limitada,

la misma que estará regida por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, el

Código de Comercio y demás leyes de la República y los presentes

Estatutos. ART. DOS.- La compañía tiene por objeto: Proporcionar servicios

de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de

investigación y custodia de valores; la guardiana armada y uniformada,

vigilancia, seguridad de edificios, instituciones pública o privadas, Bancos,

empresas, fábricas, residencias, etc.; el transporte y custodia nacional e

internacional de títulos, bienes y valores a través de terceros;

investigaciones en asuntos privados, en delitos contra las personas y la

propiedad y demás casos similares; la compra y comercialización de

equipos electrónicos y alarmas de seguridad contra robos de inmuebles y

vehículos, instalación, control y mantenimiento de estos equipos; servicio

de monitoreo electrónico para usuarios que tienen sistemas de alarma

instalado, importación de equipos y accesorios; dotación de seguridad

electrónica privada y apoyo personal, para lo cual de ser necesario se

coordinará con la Policía Nacional; otros servicios electrónicos para

usuarios, para lo cual contará con personal de apoyo y equipos adecuados

para cada área de actividad; servicios de mantenimiento y limpieza de

edificios e inmuebles en general. Para el cumplimiento y desarrollo de sus

fines podrá crear agencias o sucursales en cualquier lugar del país y fuera

de él y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales y

extranjeras y/o ejercer la representación o mandato de las mismas siempre

que tengan actividades afines a las de la compañía. ART. TRES.- La

compañía tendrá veinte y cinco años de duración, contados a partir de la

inscripción del contrato en el Registro Mercantil, pero la Junta General de

Socios podrá en cualquier tiempo, y con sujeción a la Ley, acordar la

ampliación o reducción de este plazo. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y

PARTICIPACIONES SOCIALES. ART. CUATRO.- El capital de la Compañía es

de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

divididos en cien participaciones sociales no negociables del valor de

CUATRO DOLARES cada una en la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALS

| 1 | SOCIO | CAPITAL | CAPITAL | CAPITAL | NUMERO | DE |
|----|---|----------|---------|-----------|------------|----|
| 2 | | SUSCRITO | PAGADO | POR PAGAR | PARTICIP. | |
| 3 | | USD | USD | USD | SOCIALES | |
| 4 | MARCO ERNESTO MIÑO MONTALVO | 132 ✓ | 66 ✓ | 66 | 33 = 33% | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | JOSE LUIS BADILLO CONDE | 132 ✓ | 66 ✓ | 66 | 33 = 33% | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | ANIBAL ANTONIO BETANCOURT CALDERON | 136 ✓ | 68 ✓ | 68 | 34 = 34% | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | TOTAL | 100 = 100% | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | <i>Conforme aparece del certificado de la cuenta de integración de capital que</i> | | | | | |
| 13 | <i>se adjunta, el cincuenta por ciento del numerario se encuentra cancelado por</i> | | | | | |
| 14 | <i>los socios, el restante cincuenta por ciento será cancelado en el plazo de</i> | | | | | |
| 15 | <i>treinta días a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro</i> | | | | | |
| 16 | <i>Mercantil. ART. CINCO.- Todo aumento o disminución de capital deberá</i> | | | | | |
| 17 | <i>realizarse con sujeción a la ley y reconociendo el derecho preferencial para</i> | | | | | |
| 18 | <i>suscribirlo en proporción a sus aportaciones pagadas. En caso de cesión de</i> | | | | | |
| 19 | <i>participaciones sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,</i> | | | | | |
| 20 | <i>pero toda cesión o transferencia solamente podrá hacerse con el</i> | | | | | |
| 21 | <i>consentimiento unánime de los socios. ART. SEIS.- Si un socio desea</i> | | | | | |
| 22 | <i>transferir sus participaciones sociales, tiene obligación de ofrecerlas</i> | | | | | |
| 23 | <i>primero a los demás socios, si éstos, en el plazo de treinta días, manifiestan</i> | | | | | |
| 24 | <i>por escrito que no tienen interés en adquirirlas el socio podrá negociarlas y</i> | | | | | |
| 25 | <i>transferirlas a cualquier otra persona. ART. SIETE.- Las participaciones</i> | | | | | |
| 26 | <i>sociales serán iguales, acumulativas, indivisibles e incondicionales y no</i> | | | | | |
| 27 | <i>negociables y se emitirán con sujeción a la Ley de Compañías y sus</i> | | | | | |
| 28 | <i>Reglamentos y conferirán a cada socio iguales derechos sobre los bienes y</i> | | | | | |
| | <i>utilidades en proporción a su capital pagado. La Compañía emitirá los</i> | | | | | |
| | <i>respectivos certificados de aportación numerados y serán suscritos por el</i> | | | | | |
| | <i>Presidente y el Gerente General y entregados a cada socio previo el registro</i> | | | | | |
| | <i>en el Libro correspondiente en el cual se deberán también anotarse las</i> | | | | | |

transferencias de dominio. La compañía emitirá los títulos definitivos de participaciones sociales solamente cuando éstas hayan sido totalmente pagadas.

CAPITULO TERCERO. DIRECCION , ADMINISTRACION Y CONTROL.

ART. OCHO.- La Compañía ANDESEG ANDES SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Si fuere necesario la

Junta General podrá designar un Comisario.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ART. NUEVE.-

La Junta General de Socios es la autoridad máxima de la Compañía y está facultada para resolver todo asunto relacionado con los negocios sociales para lo cual dictará normas de fuerza obligatoria siempre que no sean violatorias de la Ley y de estos Estatutos.

ART. DIEZ.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán

en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente

General, todo con sujeción a la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la

terminación del ejercicio económico anual. Las Extraordinarias se reunirán

en cualquier época en que fueren convocadas.

ART. ONCE.- Para la realización de Juntas Generales se convocará por escrito a los socios con

ocho días, por lo menos, de anticipación al día fijado para la reunión. La

convocatoria se notificará en el lugar que cada socio señale para este efecto.

En estas juntas no podrán tratarse sino los temas para los que fuere

convocada. Si se resolvieran asuntos que no constan en la convocatoria,

dichas resoluciones serán nulas y no serán ejecutadas.

ART. DOCE.- Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social

podrán solicitar y exigir por escrito y en cualquier tiempo a los

administradores la convocatoria y realización de juntas generales de socios

con determinación de los puntos a tratarse. Si el Administrador no hiciere la

convocatoria en el plazo de ocho días de recibida la participación y no se

realizare la junta general, el socio recurrirá ante el superintendente de

Compañías para que haga respetar este derecho.

ART. TRECE.- La Junta General podrá sesionar siempre que los concurrentes representen más del

cincuenta por ciento del capital social. Si no se produjere la reunión por

falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y la junta se reunirá y

tomará resoluciones con cualquier número de socios presentes, debiendo

expresarse este particular en la nueva convocatoria, en la cual no se podrán

cambiar los puntos a tratarse que consten en la primera convocatoria. Cada

27
28

socio tiene derecho a un voto por cada participación social pagada. ART.

1 ~~CATORCE.- Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome se~~
2 ~~adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes y los votos en~~
3 ~~blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, salvo el caso en que, por~~
4 ~~expresa disposición de la Ley, los estatutos o disposiciones especiales, se~~
5 ~~requiera de una mayor proporción. Dichos acuerdos o resoluciones serán~~
6 ~~tomados en una sola sesión y serán obligatorios y de ejecución inmediata.~~

7 ~~ART. QUINCE.- Si se tomaren acuerdos ilegales o antiestatutarios, el socio~~
8 ~~que se considere afectado podrá ampararse en la disposición del Art. 114 de~~
9 ~~la Ley de Compañías, para interponer el recurso de apelación e impugnación~~
10 ~~ante la Corte Superior de Justicia. ART. DIECISEIS.- La compañía podrá~~
11 ~~reunirse en junta general y quedará legalmente instalada y constituida, en~~
12 ~~cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional y podrá~~
13 ~~tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los socios que~~
14 ~~representen el cien por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad~~
15 ~~la celebración de la junta. En este caso, todos los asistentes suscribirán~~

16 ~~obligatoriamente las actas bajo pena de nulidad de todo lo actuado. Sin~~
17 ~~embargo cualquier socio concurrente podrá oponerse a la discusión y~~
18 ~~aprobación de asuntos sobre los cuales considere no estar lo~~
19 ~~suficientemente informado. ART. DIECISIETE.- La junta general estará~~
20 ~~dirigida por el Presidente y a falta o por el impedimento de este, por el socio~~
21 ~~que haya designado la junta general, como secretario actuará el Gerente~~
22 ~~General. ART. DIECIOCHO.- Los socios podrán ser representados en las~~
23 ~~juntas generales por apoderados mediante carta poder dirigida al Presidente~~
24 ~~o el Gerente General. La carta poder tendrá el carácter de especial para cada~~
25 ~~junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial~~
26 ~~legalmente conferido. ART. DIECINUEVE.- Las actas de juntas generales~~
27 ~~serán aprobadas en la misma sesión, estarán firmadas por el Presidente y el~~
28 ~~secretario y se redactarán en hojas móviles escritas en el anverso y en el~~
reverso sin dejar espacios libres y serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rúbricas una por una por el Presidente y Secretario.

23 ~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ART. VEINTE.- A más~~
24 ~~de lo establecido en la Ley, la junta general tiene las siguientes atribuciones:~~

25 ~~1. Designar al Presidente y al Gerente General; 2. Designar, si fuere~~
26 ~~necesario un Comisario y fijar el período y la retribución; 3. Determinar las~~
27 ~~políticas que debe seguir la compañía para el cumplimiento de sus fines; 4.~~

Fijar los valores que percibirán los administradores para los que se establecieron retribuciones. 5.- Conocer y resolver sobre los informes de Gerencia General y Comisarios, 6.- Aprobar planes y programas de trabajo, los presupuestos anuales y disponer la ejecución de los mismos bajo estricta responsabilidad del gerente general. 7. Autorizar al representante legal de la compañía la celebración de contratos cuyo valor sea superior a TREINTA MIL DOLARES. 8. Resolver la ampliación y disminución del capital, la fusión, transformación, o la disolución y liquidación de la compañía; 9.- Interpretar estos estatutos en caso de duda. 10. Remover, en cualquier tiempo y por causas legales, a los Administradores; y, 11.- Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos. CAPITULO CUARTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS . DEL PRESIDENTE. ART. VEINTE Y UNO.- El Presidente será designado para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Solamente cesará en sus funciones cuando haya sido legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de compañías. ART. VEINTE Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Presidente: 1. Presidir las sesiones de Junta General. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y los reglamentos así como las resoluciones de la Junta General; 3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los contratos y más obligaciones que, de acuerdo a la cuantía requieran de autorización de la Junta General; y, 4. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás Resoluciones de la Junta General. ART. VEINTE Y TRES.- En caso de licencia, impedimento o falta definitiva del Presidente, le subrogará en sus funciones el socio que haya designado la Junta General y quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del titular. Si la falta del Presidente fuera definitiva, continuará ejerciendo estas funciones hasta que la Junta designe un nuevo Presidente para que asuma las funciones hasta que concluya el período para el cual hubiere sido designado el titular cesante. DEL GERENTE GENERAL.- ART. VEINTE Y CUATRO.- El Gerente General, será designado para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Tendrá la representación legal y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General será subrogado por el Presidente quien cumplirá los mismos que corresponda a sus servicios, deberes y atribuciones que el titular. Si la falta del Gerente General fuere definitiva el Gerente Subrogante

convocará en el plazo máximo de sesenta días, a Junta General
1 ~~Extraordinaria para elegir al nuevo titular quien ejercerá sus funciones~~
2 ~~hasta cuando concluya el período para el que fue elegido el gerente cesante.~~
3 ~~Mientras el presidente esté en funciones de Gerente General, el socio que~~
4 ~~hubiera asumido la Presidencia continuará presidiendo la Compañía hasta~~
5 ~~que se designe el nuevo Gerente General. ART. VEINTE Y CINCO. Son~~
6 ~~deberes y atribuciones del Gerente General. 1. Administrar los negocios de~~
7 ~~la compañía y responsabilizarse de la gestión económica, suscribir órdenes~~
8 ~~de pago, documentos, actos y contratos; autorizar y realizar gastos para los~~
9 ~~cuales esté facultado pero siempre sujeto a las limitaciones establecidas en~~
10 ~~la Ley y estos Estatutos. 2. Actuar como Secretario de la Junta General de~~
11 ~~Socios y firmar las actas de sesiones a las que concurra. 3.- Mantener y~~
12 ~~manejar bajo su estricta responsabilidad los bienes de la Empresa. 4.~~
13 ~~Mantener y manejar los dineros en cuentas corrientes o de ahorros que la~~
14 ~~compañía abrirá en uno o más bancos y velar por la buena marcha de la~~
15 ~~Caja, la Contabilidad y los Archivos. 5. Contratar y nombrar empleados y~~
16 ~~servidores que fueren necesarios para la buena marcha de los negocios~~
17 ~~sociales y fijar sus remuneraciones, y, 6. Las demás atribuciones y deberes~~
18 ~~que le imponen la Ley y sus Reglamentos y estos Estatutos, así como las~~
19 ~~disposiciones emanadas por la Junta General de Socios. ART. VEINTE Y~~
20 ~~SEIS.- Es prohibido a los administradores de la Compañía dedicarse, por su~~
21 ~~propia cuenta, a actividades particulares y negocios afines que tengan~~
22 ~~relación o vínculo con las actividades de la Compañía sin que previamente~~
23 ~~obtenga autorización escrita de la Junta General de Socios. Si como~~
24 ~~producto de algún negocio no autorizado, obtuviere ganancia o renta deberá~~
25 ~~y pagará a la compañía el cincuenta por ciento de la utilidad líquida que~~
26 ~~hubiera obtenido, sin perjuicio de ser separado de las funciones y de pagar~~
27 ~~indemnizaciones de daños y perjuicios. DEL COMISARIO. ART. VEINTE Y~~
28 ~~SIETE.- La compañía podrá designar un Comisario por el período de dos~~
~~años, pudiendo ser reelegidos y, sus deberes y atribuciones serán: 1.~~
~~Presentar a la Junta General de Socios informes escritos con el análisis de la~~
~~situación económica, financiera y administrativa de la Compañía, así como,~~
~~las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes. 2.~~
~~Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales y exigir a los administradores~~
~~la exhibición de todo documento necesarios para el cumplimiento de sus~~
~~obligaciones. 3. Denunciar oportunamente a los administradores sobre~~

cualquier acto de violación a la Ley, a los Estatutos y a los Reglamentos, 4.

1 ~~Convocar a Junta General de Socios en los casos previstos en la Ley de~~
2 ~~Compañías, y, 5.- Asistir con voz informativa a las juntas generales para las~~

3 ~~que fuere invitado. Su inasistencia no será causal para que no se realice la~~

4 ~~sesión. DE LOS SOCIOS. ART. VEINTE Y OCHO.- Los Socios tienen las~~

5 ~~obligaciones y derechos que están determinados en la Ley y particularmente~~

6 ~~los siguientes: 1. Elegir y ser elegidos para el desempeño de funciones~~

7 ~~administrativas. 2. Participar en la vida de la Compañía con las limitaciones~~

8 ~~impuestas por la Ley. 3. Cumplir y exigir que se cumplan estrictamente las~~

9 ~~leyes, las disposiciones estatutarias, los reglamentos y resoluciones de la~~

10 ~~junta general. 4. Examinar las cuentas, pedir informe a Gerencia General,~~

11 ~~hacer por escrito observaciones sobre la marcha económica y administrativa~~

12 ~~de la compañía, sujetándose a las limitaciones establecidas en la Ley; 5.~~

13 ~~Pedir, con sujeción a la Ley, la reunión de Junta General de Socios y~~

14 ~~participar en sus deliberaciones con voz y voto; 6. Participar, en la~~

15 ~~proporción correspondiente, de los beneficios sociales y utilidades o~~

16 ~~pérdidas. 7. Pagar puntualmente las obligaciones sociales establecidas por~~

17 ~~la Ley y por la Junta General de Socios. 8. Le es prohibido realizar actos que~~

18 ~~signifiquen ingerencia en las acciones administrativas o competencia destreal~~

19 ~~con las actividades y fines de la Compañía, y, 9.- Tiene derecho a que sus~~

20 ~~responsabilidades económicas se limiten únicamente al monto de sus~~

21 ~~participaciones sociales. CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE ECONOMICO,~~

22 ~~REPARTO DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. ART. VEINTE Y~~

23 ~~NUEVE.- El ejercicio económico se abrirá el primero de enero y se cerrará el~~

24 ~~treinta y uno de diciembre de cada año. Todo movimiento económico será~~

25 ~~registrado de acuerdo a las normas de contabilidad y técnicas generalmente~~

26 ~~aceptadas. ART. TREINTA. Dentro de los treinta días subsiguientes a la~~

27 ~~terminación del ejercicio económico, el Gerente General presentará a los~~

28 ~~socios el informe sobre la administración; el balance general, el estado de~~

~~cuentas de pérdidas y ganancias, la liquidación del presupuesto del ejercicio~~

~~anterior; y, la propuesta de distribución de beneficios y pérdidas. Si hubiere~~

~~comisario, este informe será previamente analizado por este funcionario que~~

~~deberá presentar el informe que manda el Artículo veinte y siete. ART.~~

~~TREINTA Y UNO.- Deducido el porcentaje de utilidades que, por ley~~

~~corresponde a los trabajadores, y el cinco por ciento del fondo de reserva~~

~~legal; la junta general resolverá el reparto de utilidades en la forma que~~

que mejor convenga a sus intereses pero siempre por decisión unánime. De
1 no haber unanimidad se procederá al reparto, atendiendo las disposiciones
2 legales vigentes. ART. TREINTA Y DOS.- La Junta General podrá acordar la
3 formación de un fondo de reserva legal para atender situaciones imprevistas
4 o pendientes , que pasen de uno a otro ejercicio económico. Este fondo se
5 tomará de las utilidades líquidas y los saldos se repartirán conforme a la Ley.
6 CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-
7 ART. TREINTA Y TRES . Para la disolución y liquidación de la Compañía, se
8 estará a las disposiciones legales pertinente. La Junta General, en caso de
9 ~~disolución y liquidación, designarán uno o más liquidadores según estime~~
10 conveniente y dictará las normas generales de procedimiento, fijará
11 remuneraciones y atribuciones de los liquidadores, a más de las que están
12 estipuladas en la Ley. Si la Junta General no hubiere designado liquidadores
13 y nada hubiere resuelto sobre el procedimiento, el Gerente General tomará
14 a su cargo este proceso para lo cual se sujetará a la Ley hasta que cul-
15 mine dicha liquidación y se la apruebe e inscribirá en el Registro
16 Mercantil. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CLAUSULA TERCERA.
17 VIGENCIAS DE LOS ESTATUTOS. CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LOS
18 ESTATUTOS. Declaran los comparecientes que los presentes estatutos y
19 contenido del contrato han sido conocidos y aprobados en forma legal por lo
20 que ratifican su validez. CLAUSULA CUARTA. DESIGNACIONES. Nómbrase
21 Presidente de la compañía al Ing. Marco Ernesto Miño Montalvo y como
22 Gerente General a la señora Inyonne de Betancourt, quienes entrarán en
23 funciones en la fecha en que se inscriba el contrato en el Registro Mercantil,
24 previa inscripción de sus nombramientos. Mientas tanto el Dr. Pablo Muñoz
25 Rodríguez, actuará como Procurador Judicial y se encargará de realizar los
26 trámites pertinentes para la legalización e inscripción de la Compañía, luego
27 de lo cual, en el plazo de ocho días convocará a Junta General de Socios
28 para la designación de los demás funcionarios y para que se tomen
decisiones sobre la organización y vida institucional. Se agregan el
certificado de depósitos en la cuenta de integración de capitales abierta en
el Banco Internacional y la autorización conferida por el Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas. La razón social de esta compañía fue aprobada y
autorizada por la Superintendencia de Compañía - Oficina Quito mediante
trámite No. 1058034. Usted señor notario agregará las demás solemnidades
de estilo para la validez de este contrato. F) Dr. Pablo Muñoz matr. 22 CACH.

Hasta aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del instrumento público al que los comparecientes proceden

1 con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura
2 las partes se ratifican luego de que les fue leída y para constancia firman
3 junto conmigo y en calidad de acto el notario público que doy fé. Lo enmenda
4 dado corre. *[Handwritten signature]*

5 MARCO ERNESTO MIÑO MONTALVO

6 CC.- 170176348-2

7 *[Handwritten signature]*

8 JOSE LUIS BADILLO CONDE

9 CC.-0601894165

10 *[Handwritten signature]*

11 ANIBAL ANTONIO BETANCOURT CALDERON

12 CC.- 060132326-4

13 *[Handwritten signature]*

14 ABG. ITALO BEDRAN R.

15 NOTARIO SEPTIMO

16 17. Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero

18 esta PRIMERA copia firmada sellada y signada en esta

19 udad de Riobamba a veinte y ocho de octubre del dos

20 el tres. *[Handwritten mark]*

21 *[Handwritten signature]*

22 Italo Bedrán Riofrío

23 ABOGADO

24 Notario Septimo de Riobamba



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL Instrumento) QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil en

ANOTADO BAJO EL NUMERO 74 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, A Diez de Mayo del 2014



11 de Mayo
6 años
EL REGISTRADOR

UNAD



CIUDADANIA 060189416-9
 BADILLO CONDE JOSE LUIS
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 17 JULIO 1964
 003- 0043 01880 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1964



Jose Badillo

ECUATORIANA***** E33331224E
 CASADO VIRGINIA ALEXANDRA LASCANO/O
 SUPERIOR ING. CIVIL
 MANUEL BADILLO
 BLANCA CONDE
 QUITO 07/06/2002
 07/06/2014

REN 0073208
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

35-0011
 NUMERO

0601894165
 CEDULA

BADILLO CONDE JOSE LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CALDERON
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170176348-2

MINO MONTALVO MARCO ERNESTO

02 MARZO 1.942

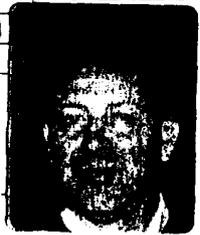
TUNGURAHUA/ANBATO/LA MATRIZ

01 080 00238

TUNGURAHUA/ ANBATO

LA MATRIZ 42

[Signature]



ECUATORIANA***** V3344V2444

CASADO PIEDAD ALINA MANCHEÑO GUERRERO

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

ABDÓN MINO

BERTHA MONTALVO

RIOBAMBA 21/10/99

21/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature]
 074637199

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

86-0015
 NUMERO

1701763482
 CEDULA

MINO MONTALVO MARCO ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

NAPO
 PROVINCIA
 ARCHIDONA
 PARROQUIA
 ARCHIDONA
 ZONA

ARCHIDONA
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060132326-4
BETANCOURT CALDERON ANIBAL ANTONIO
18 AGOSTO *** 1.957
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 511 01529
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 57



AB Betancourt
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4333V3242
CASADO EST. AD. CIVIL STEVIA IVONNE BADILLO
SECUNDARIA EMPLEADO
ANIBAL BETANCOURT
SARA CALDERON
QUITO 14/10/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
819065
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 0011 NUMERO
0801323264 CEDULA
BETANCOURT CALDERON ANIBAL ANTONIO
APellidos y Nombres
CHIMBORAZO PROVINCIA
LIZARZABURU PARROQUIA
RIOBAMBA CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1058034

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MUÑOZ RODRIGUEZ PABLO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ANDESEG ANDES SEGURIDAD CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **30/11/2003**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.650. 06211

Quito, 09 ABR 2003



Doctor
PABLO MUÑOZ RODRIGUEZ
ANDESEG ANDES SEGURIDAD CIA. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. La aceptación o negativa para la utilización de la denominación propuesta, le será comunicada por la Secretaria General de la Institución. Copia de la misma se remitirá a este Despacho.
2. De conformidad con el Art. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 27 de diciembre de 1993, se tomará en cuenta que el domicilio de las compañías se referirá al Distrito Metropolitano de Quito. X
3. De conformidad con lo previsto en las disposiciones del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1104 de 13 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 257 de los mismos mes y año, previamente a la continuación del trámite, deberá obtenerse la respectiva autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la misma que se incorporará como documento habilitante a la escritura que se otorgue. ✓
4. Artículo Cuarto: Sustitúyase "Dólares Americanos" por "Dólares de los Estados Unidos de América". ✓
5. Artículo Trece: Luego de la palabra "capital", agréguese "social", de conformidad con el Art. 116 de la Ley de Compañías. ✓
6. Artículo Once: Suprímase la frase "a excepción de lo dispuesto en el inciso Segundo del Art. 234 de la Ley de Compañías", por ser ésta una disposición que rige para las compañías anónimas. ✓

Cumplidas las observaciones anteriores, remítase los tres testimonios de la escritura pública, para la prosecución del trámite.

Atentamente,

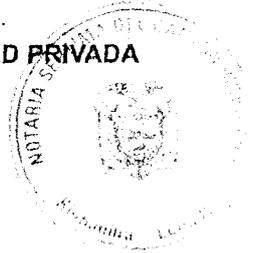

Dra. Esperanza F. de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

RBF/mag.

FORMATO "C - 1"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SOLICITUD PARA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE SEGURIDAD PRIVADA



SEÑOR
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
QUITO.-

Yo, MARCO ERNESTO MIÑO MONTALVO

NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía No. 170176348-2 de Profesión CORONEL (S.P.) en
mi calidad de PRESIDENTE a usted señor General,
muy respetuosamente SOLICITO:

Se digno conferir la autorización para los trámites para la constitución de la Organización de Seguridad Privada ANDESEG ANDES SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA. Para el efecto me permito adjuntar la documentación respectiva, conforme el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada.

Por la atención que se digno dar a la presente, anticipo mis debidos agradecimientos.

a 06 de agosto del 2003

62
06 AGO. 2003

11:30

EL PETICIONARIO

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

Marco Ernesto Miño Montalvo



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 04 SET. 2003

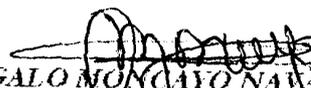
DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
 PARA : SR. MIÑO MONTALVO MARCO ERNESTO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD "ANDESEG ANDES SEGURIDAD" CIA. LTDA.
 EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACIÓN para la Constitución de la Compañía de seguridad "ANDESEG ANDES SEGURIDAD" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Riobamba, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


 GALO MUÑOZ CAYO NAVAS

CONTRALMIRANTE
 DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DE LAS FF.AA.

